



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

RECUPERACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Toda unidad productiva que se encuentre en estado de cesación de pagos, cierre del establecimiento, abandono de sus titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de las/os empleadores, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, y sin perjuicio de los procesos judiciales que pueda o no tener iniciados, podrá ser expropiada y cedida en favor de las/os trabajadores de la misma que se hallen conformados en cooperativas de trabajo o en trámite de constitución y que deseen continuar con la actividad productiva.

ARTÍCULO 2°.- Indemnización. El valor de la indemnización se determinará por el valor de base de remate de los bienes en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- Fondo Fiduciario. A efectos de pagar el monto de la indemnización se creará un fondo fiduciario, al que se destinarán partidas previstas en la ley de presupuesto nacional de cada año y que no podrá ser inferior al 5% del total destinado al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Utilidad pública. Se declara de utilidad pública el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores/as, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en proceso de quiebra privilegiando los bienes necesarios para tal fin conforme a lo estipulado en la ley 24.552 y sus modificatorias, como así también en aquellos procesos de crisis descritos en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Compensación. El ESTADO NACIONAL, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los estados locales y los/as trabajadores/as podrán compensar créditos para el pago de la indemnización correspondiente, una vez determinado el valor y culminado el proceso expropiatorio.

ARTÍCULO 6°.- Sesión en comodato. El PODER EJECUTIVO NACIONAL cederá en comodato los inmuebles expropiados por la presente ley a la cooperativa de trabajadores/as para la consecución de su objeto social, con la condición de que ésta ceda parte de sus instalaciones, no utilizadas para la producción, para el desarrollo de actividades sociales, educativas, culturales, tareas de cuidados y/o de formación profesional.

ARTÍCULO 7°.- Objeto Social. El comodato al que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia mientras perdure el objeto social de la cooperativa de trabajadores/as y se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Exenciones. Exímase a la cooperativa de trabajadores/as del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Registro Nacional de Empresas Recuperadas (RENACER). Las unidades productivas descriptas en el artículo 1° de la presente, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Recuperadas (RENACER – RESOL-2021-1335-APN-MDS) a los efectos de poder acceder a políticas focalizadas, de formalización y reconocimiento de derechos laborales y sociales.

ARTÍCULO 10°.- Beneficios. Las/os trabajadores de empresas recuperadas, que se inscriban en el Registro, tendrán acceso a:

- a) Asistencia técnica, jurídica y acompañamiento para que la empresa recuperada pueda ser sustentable en términos económicos, productivos y sociales.
- b) Preferencia como proveedores del Estado, en los términos que establezca la reglamentación.
- c) Tratamiento fiscal preferencial de carácter temporal diferenciado, según el impacto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo de la empresa.
- d) Líneas de créditos, programas de fomento y desarrollo tecnológico.

- e) Preferencia en la implementación de acciones para la formación y capacitación dictadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, como así también en los planos provinciales y municipales.
- f) Que se le faciliten, durante los dos (2) primeros años de continuidad de la empresa recuperada la difusión de los productos elaborados y/o servicios prestados por ellas, a través de los medios de comunicación propios y en los espacios de promoción de actividades productivas donde participe.
- g) El acompañamiento por parte del Estado en los trámites correspondientes para la exportación de productos asistiendo a las empresas recuperadas en la realización de las inscripciones que deben obtener para dicho fin.

ARTÍCULO 11°.- Equidad de género. La autoridad de aplicación deberá promover, fomentar, difundir, visibilizar y estimular medidas que garanticen la equidad de género, con el fin de establecer bases de igualdad en los procesos productivos, económicos y sociales de las empresas recuperadas.

ARTÍCULO 12°.- Difusión de los beneficios de la presente ley. La autoridad de aplicación deberá establecer los mecanismos para la difusión de los beneficios de la presente ley y garantizar la accesibilidad de todas las personas que quieran acogerse al régimen aquí establecido.

ARTÍCULO 13°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Economía Social, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a través de la Dirección de Programas de Inclusión Económica, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- Adhesión. Se invita a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente.

ARTÍCULO 15°.- De forma. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de conocimiento público, la crisis económica nacional y la crisis del empleo en particular han llevado en los últimos años a la desaparición de miles de empresas y puestos de trabajo.

En dicho marco, con especial registro desde fines del segundo milenio, las trabajadoras y trabajadores argentinos han buscado y encontrado la manera de recuperar su trabajo y dignidad por medio de la autogestión, decidiendo que ante el cierre de una fuente de trabajo, serían ellas y ellos quienes pondrían a funcionar las empresas.

Las experiencias son numerosas. Para el año 2022, Argentina registra más de 400 empresas recuperadas que implican alrededor de 18.000 puestos de trabajo con inserción en toda la geografía nacional y en una amplia gama de rubros productivos entre metalúrgica, autopartista, alimentación, laboratorio, cuero, calzado, textil, gastronomía, educación, plástico, madera, etc. Una experiencia que a lo largo de más de dos décadas se ha desarrollado huérfana de normativa especial y estratégica.

Estas empresas recuperadas no sólo han logrado mantener sus puestos de trabajo, sino que también han generado nuevos empleos, entablando, asimismo, un vínculo muy importante con el resto de la comunidad: espacios para la cultura, la educación y la formación profesional.

Con cada empresa recuperada, con cada puesto de trabajo, se ayuda al desarrollo local, ya que la totalidad de la rentabilidad queda dentro del marco nacional.

En este contexto, la presente norma ratifica los objetivos plasmados por la ley 26.684 y en ninguno de los casos se afectaría a la masa de acreedores, ya que hoy los bienes inmuebles no se realizan o su extendida demora repercute en la pérdida de valor, en tanto los bienes muebles que se liquidan lo hacen como mera chatarra. Por el contrario, con este proyecto de ley se avanzará en evitar quiebras fraudulentas y endeudamientos ficticios, con los que se perjudica a acreedores y a la sociedad en general.

El interés público de esta realidad requiere el acompañamiento virtuoso del Estado, en un escenario signado por la reconfiguración del trabajo como han puesto de resalto la OIT¹² y la ONU³.

Como revelan las cifras oficiales brindadas por los ministerios de Trabajo y de Desarrollo Social, la economía popular registrada de nuestro país supera los 3 millones de trabajadores y trabajadoras y en nueve (9) de los veinticuatro (24) distritos son más las personas que realizan actividades bajo este esquema laboral que las y los empleados registrados en el sector privado. Al tiempo que se estima que, casi ocho (8) de los veintiún (21) millones de argentinas y argentinos encuadrados en la población económicamente activa se desempeña en lo que se conoce aún como "circuito económico subterráneo".

Esta realidad, que se inscribe en un escenario de deuda externa y contexto de guerra y (post) pandemia, impacta con toda su crudeza en los sectores más postergados de nuestra población.

Como es evidente, urge reforzar políticas públicas focalizadas y estratégicas para la defensa del derecho al trabajo en general y de expresiones como la que encarnan las empresas recuperadas en particular como alternativa viable para defender no sólo el acceso a un ingreso familiar, sino también la continuidad de unidades productivas, de puestos de trabajo, la proyección de nuevos empleos y de desarrollo local con capacidad para atender demandas de cuidado, aspectos de género y acceso a derechos básicos para la comunidad. Elementos imprescindibles para garantizar un circuito económico virtuoso y cooperativo.

Sin caer en ideologismos, los trabajadores y trabajadoras de Argentina han demostrado que esta forma de conducir una empresa es una lección para el mundo. Un mundo que más temprano que tarde, comprenderá que la cooperación supera a la competencia.

¹ "Cooperativas y el futuro del trabajo – Nro. 1. Cómo utilizar la ventaja de las cooperativas a favor del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género". "La economía social y solidaria y el futuro del trabajo". "Mensaje del Director General: Las empresas cooperativas construyen un mundo mejor". "Trabajar para un futuro más prometedor". Informe Comisión Mundial OIT sobre el Futuro del Trabajo. "Trabajo Decente".

² Declaración de Filadelfia – 1944, Convenio 122/64, Convenio 173/92, Recomendación 127/66, Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977), Recomendación 180/92, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), Recomendación 193/02, Recomendación 204/15.

³ "2012: Año internacional de las Cooperativas". "Declaración del Milenio". Asamblea General, 2000.

Por los motivos expuestos, y considerando urgente su tratamiento, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

Diputadas/os firmantes del proyecto:

- **Diputada Nacional Toloza Paz, Victoria**
- **Diputado Nacional Arroyo, Daniel**
- **Diputado Nacional Toniolli, Eduardo**
- **Diputado Nacional Alderete, Juan Carlos**
- **Diputada Nacional Caliva, Verónica**
- **Diputado Nacional Fagioli, Federico**
- **Diputado Nacional Hagman, Itai**
- **Diputada Nacional Souto, Natalia**
- **Diputada Nacional Zaracho, Natalia**
- **Diputado Nacional Yasky, Hugo**
- **Diputada Nacional Gaillard, Ana Carolina**
- **Diputada Nacional Caparrós, Mabel**
- **Diputada Nacional Bertone, Rosana Andrea**
- **Diputada Nacional Macha, Mónica**
- **Diputada Nacional Martínez, María Rosa**
- **Diputada Nacional Aguirre, Hilda**
- **Diputado Nacional Carro, José Pablo**
- **Diputada Nacional Moisés, María Carolina**
- **Diputada Nacional Paponet, María Liliana**
- **Diputado Nacional Pérez Plaza, Eber Albano**
- **Diputada Nacional Sand Giorasi, Nancy Aracely**

